



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 2022.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10, de fecha 14 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10, de fecha 14 de julio de 2022 estableció, de manera provisoria, la CMP de las Unidades de Manejo (UM) de vieira D y E hasta que se completara la evaluación de biomasa que estaba en curso por parte del Programa Pesquerías de Moluscos Bentónicos.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 44/2022, de fecha 29 de julio de 2022, "*Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2022*", que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en las áreas mencionadas, a bordo de un buque comercial.

Que a su vez el Instituto ha presentado el Informe Técnico Oficial N° 48/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, "*Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones para el año 2023*", que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en el área mencionada, a bordo de un buque de investigación.

Que tanto en las UM D y E, como en la UM A, se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a DIEZ



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(10) toneladas por kilómetro cuadrado (t/km²).

Que a tal fin el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer, y recomienda aplicar el criterio más precautorio.

Que asimismo el INIDEP sugiere definir áreas de cierre a la pesca de vieira patagónica, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales y favorecer la recuperación de sectores con bajas densidades.

Que en el plano temporal, en lo que respecta a las UM D y E, resulta oportuno establecer la CMP para el período que va desde el 1° de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2023, en virtud de los meses ya transcurridos del período anual en curso, a fin de brindar una mayor previsibilidad y facilitar los aspectos operativos de la actividad.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10, de fecha 14 de julio de 2022.

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D y E, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, en las siguientes cantidades:

a) SEIS MIL SEISCIENTAS DIECISÉIS (6.616) toneladas para la UM D; y

b) OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (8.876) toneladas para la UM E.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(UM) A, para el período anual 2023, en:

a) SIETE MIL SEISCIENTAS TRES (7.603) toneladas.

ARTICULO 4°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de las Unidades de Manejo (UM) D y E delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 5°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de las Unidades de Manejo (UM) A, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, desde el 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 6°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 12/2022



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCIÓN CFP N° 12/2022

Coordenadas de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM D en el período 2022-2023:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
D1	1	41°43'30	58°22'00
	2	41°42'40	57°57'50
	3	41°53'50	58°06'30
	4	41°54'10	58°24'40
D2	1	41°59'30	58°20'70
	2	41°58'80	58°14'70
	3	42°10'10	58°18'90
	4	42°17'30	58°29'30
	5	42°17'20	58°35'50
	6	42°09'10	58°25'20
D3	1	42°10'30	58°50'40
	2	42°13'20	58°47'00
	3	42°18'00	58°58'20
	4	42°18'00	59°02'00
	5	42°12'50	58°57'20

Coordenadas de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM E en el período anual 2022-2023:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
E1	1	42°18'00	58°51'50
	2	42°21'70	58°36'70
	3	42°45'70	58°58'60
	4	42°51'00	59°17'60
	5	42°49'50	59°18'60
	6	42°37'80	59°02'30
E2	1	42°54'80	59°07'80
	2	42°55'90	59°07'20
	3	42°57'80	59°10'60
	4	43°00'50	59°13'60
	5	42°58'90	59°14'70
	6	42°56'10	59°11'00
E3	1	42°18'00	59°07'00
	2	42°18'00	59°02'00
	3	42°21'50	59°05'40
	4	42°19'60	59°08'10



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCIÓN CFP N° 12/2022

Coordenadas de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A en el período 2023:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
A ₁	1	Límite norte UM A Resol CFP N° 5/2014	54°39'60
	2	Límite norte UM A Resol CFP N° 5/2014	54°36'40
	3	36°49'50	54°34'30
	4	36°51'00	54°36'80
A ₂	1	37°46'20	55°19'30
	2	37°20'00	54°57'10
	3	37°16'40	54°51'70
	4	37°15'00	54°46'10
	5	37°33'80	55°00'00
	6	37°34'60	55°04'30
	7	37°40'50	55°12'00
	8	37°44'50	55°08'70
	9	37°47'00	55°12'80
A ₃	1	37°39'20	55°06'70
	2	37°36'80	55°05'20
	3	37°35'20	55°01'40
	4	37°35'80	55°01'00
	5	37°38'90	55°04'20



Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM D (D1, D2 y D3) y en la UM E (E1, E2 y E3). Los rectángulos en gris corresponden al área de las reservas reproductivas.

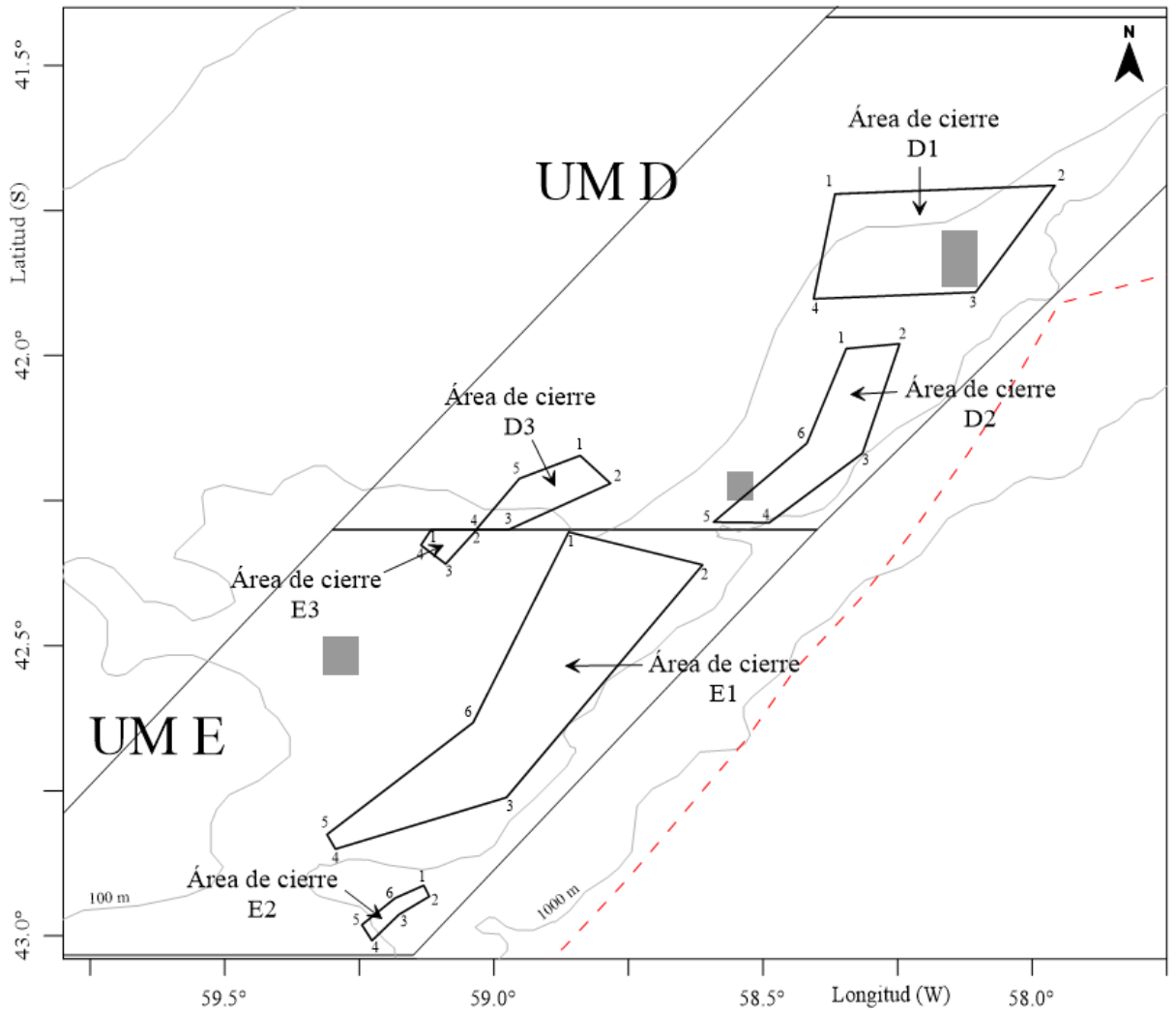




Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A (A1, A2 y A3). El rectángulo en gris corresponde al área de la reserva reproductiva.

